

Rad No. 26-240-141360

Barranquilla, 26/08/2026

Señor(a)
 CRISTOBAL ARIZA MUÑOZ
 Carrera 3 No. 6 - 39 Apto 1
 Palmar De Candelaria - Atlántico

Contrato: 48045835

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 10 de agosto de 2026, radicada bajo Interacción No. 244783563, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 6 - 39 Apto 1 de Palmar de Candelaria, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de julio de 2026 corresponde estrictamente a las diferencias de lecturas registradas por los medidores No. U-102065-V y No. K-5496213-25, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Consideramos importante resaltar que, sobre el citado servicio el día 24 de junio de 2026 se efectuó un cambio de medidor, en el sentido de retirar el medidor No. U-102065-V con lectura 1583 metros cúbicos, el cual no se encontraba en óptimas condiciones (detenido), y se instaló el medidor No. K-5496213-25 con lectura cero (0) metros cúbicos.

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Jul - 2026	21		1583		0,9907		21

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de julio de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, con ocasión a su reclamación el día 14 de agosto de 2026, GASCARIBE S.A E.S.P. envió al predio en comento a una de nuestras firmas contratistas y esta observo que, el medidor se encuentra en buen estado. Asimismo, se realizó una prueba de hermeticidad, mediante la cual se evidenció una fuga en la instalación del servicio, por lo que fue necesario cerrar la válvula de acometida como medida de seguridad.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. K-5496213-25 presentaba una lectura de 37 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de julio de 2026.

Cabe resaltar que, en los próximos días se estará acercando al citado servicio, una de nuestras firmas contratistas, con el fin de ejecutar los trabajos que haya lugar, por lo que, le sugerimos disponer de tiempo necesario para atender la visita o autorizar a una persona mayor de edad.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que no ha sido reparada, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de julio de 2026 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$,42.033,00 por concepto de consumo de julio de 2026, registrado en la factura del mes de julio de 2026, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha se encuentra al día hasta la facturación del mes de julio de 2026.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS004/73 L.M.
244783563